

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 137/1974, de 25 de enero, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la instalación de una planta de fabricación de automóviles de turismo, titularidad de «Ford España, S. A.».*

Por Decreto tres mil setecientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, se declaró de interés preferente el sector industrial de fabricación de automóviles de turismo. De acuerdo con el mismo y con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y Decreto dos mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, referentes a industrias de interés preferente, las Empresas que se acojan al régimen establecido en aquella declaración gozarán del beneficio de expropiación forzosa, entendiéndose implícitas, a estos efectos, las declaraciones de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados requeridas por la Ley de Expropiación Forzosa.

Entre las Empresas acogidas a aquella declaración de interés preferente figura «Ford España, S. A.», a quien con anterioridad se había autorizado por el Ministerio de Industria para instalar una industria de fabricación de automóviles de turismo en Almusafes (Valencia). La calificación como industria de interés preferente tuvo lugar mediante Orden ministerial de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres.

Con fecha cuatro de octubre pasado, «Ford España, S. A.», ha solicitado el reconocimiento concreto de la utilidad pública y la declaración de ocupación urgente de los bienes afectados por la instalación industrial referida. Abierto el periodo de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado», de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, «Boletín Oficial» de la provincia de doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en los diarios «Levante», «Jornada» y «Las Provincias» del trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, así como mediante edictos publicados en los Ayuntamientos de Almusafes, Sollana y Picasent, se formularon alegaciones por la Comunidad de Regantes Acequia Real del Júcar, don José Roix Chagues y doña María Antonia Ramos Ferris, alegaciones que no obstan a la declaración que se interesa, si bien deberán ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

La urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación viene motivada por los plazos perentorios impuestos a «Ford España, S. A.» para la realización y puesta en marcha de su factoría. Solamente dotando al procedimiento expropiatorio de la celeridad que comporta la urgente ocupación de terrenos será factible el cumplimiento de los objetivos impuestos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto tres mil setecientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, y en aplicación de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce la utilidad pública concreta de la planta de fabricación de vehículos de turismo a instalar por la Sociedad «Ford España, S. A.», y se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha instalación, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes y derechos a que se refiere el artículo anterior son los comprendidos dentro de la poligonal descrita en el plano catastral que figura incorporado al expediente expropiatorio. El terreno a expropiar tiene una superficie de ciento noventa y siete coma cuatro hectáreas y, en su casi totalidad, está enclavado en el término de Almusafes, formando parte de los polígonos uno, dos, doce y trece del Catastro, quedando también afectadas unas fincas del polígono cinco de Sollana, en su parte Este, y otras del polígono dieciséis de Picasent, en su parte Oeste, siendo los límites generales los siguientes:

Norte, otras parcelas del polígono uno de Almusafes, hasta las proximidades de la línea divisoria con el término de Silta.

Este, en una línea escalonada, parcelas de los polígonos uno y doce de Almusafes carretera comarcal tres mil trescientos veinte, de nuevo parcelas del polígono dos de Almusafes, parcelas del polígono cinco de Sollana y otra vez parcelas del polígono dos de Almusafes.

Sur, camino travesía de La Foya, que sirve de límite a los polígonos trece y catorce de Almusafes, y

Oeste, en una línea quebrada ascendente, parcelas de los polígonos doce y uno de Almusafes, y vía férrea a La Encina, en término de Picasent, en las proximidades del vértice Noroeste.

Artículo tercero.—Los bienes de dominio público situados en el recinto a que se refiere el artículo anterior deberán ser previamente desafectados. A tal efecto los Departamentos a quienes esté atribuida la administración de estos bienes realizarán las actuaciones precisas para llevar a efecto su desafectación del dominio público.

Artículo cuarto.—Mientras tanto subsista su calificación como industria de interés preferente, «Ford España, S. A.», podrá solicitar, a efectos expropiatorios, el reconocimiento concreto de la utilidad pública y la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por sucesivas obras de ampliación de su industria de automóviles de turismo, incluida la imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos en que sea preciso, previa aprobación de los correspondientes proyectos por el Ministerio de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

*ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Salamanca Quinta» comprendida en los términos municipales de Bañobárez y San Felices de los Gallegos, de la provincia de Salamanca.*

El Sr. La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Quinta», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Quinta», comprendida en la provincia de Salamanca, que fue establecida por Orden ministerial de 9 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo y corrección de erratas inserta en el de fecha 29 de marzo), y cuya demarcación ora la siguiente:

Poraje denominado «Los Propios» de los términos municipales de Bañobárez y San Felices de los Gallegos, de la provincia de Salamanca, de 136 pertenencias. Punto de partida un mojón de mampostería de forma prismática cuadrada que termina en un remate piramidal. Está situado encima del Teso el Gorrón, en la parte más al Sur. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al punto geodésico Atalaya con un ángulo de trescientos cincuenta y nueve grados diecinueve minutos.

A la arista Noroeste de la casa del Montaraz de la finca de la Granja con un ángulo de ciento noventa y un grados veintitrés minutos.

A la arista Oeste de la Casa Los Propios con un ángulo de trescientos ochenta y siete grados, setenta y cuatro minutos.

Desde el punto de partida, con dirección Este catorce grados Sur y a 200 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Norte catorce grados Este y a 200 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Este catorce grados Sur y a 100 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte catorce grados Este y a 500 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este catorce grados Sur y a 100 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Norte catorce grados Este y a 500 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, con dirección Este catorce grados Sur y a 100 metros se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, con dirección Norte catorce grados Este y a 700 metros se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, con dirección Oeste catorce grados Norte y a 400 metros se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, con dirección Sur catorce grados Oeste y a 700 metros se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, con dirección Oeste catorce grados Norte y a

180 metros se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, con dirección Sur catorce grados Oeste y a 500 metros se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, con dirección Oeste catorce grados Norte y a 100 metros se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, con dirección Sur catorce grados Oeste y a 500 metros se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, con dirección Oeste catorce grados Norte y a 100 metros se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, con dirección Sur catorce grados Oeste y a 1.700 metros se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, con dirección Este catorce grados Sur y a 400 metros se colocará la decimoséptima estaca. Desde la decimoséptima estaca, con dirección Norte catorce grados Este y a 1.500 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 136 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Salamanca Primera», comprendida en el término municipal de San Felices de los Gallegos (Salamanca).*

Hmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Primera», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos de los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53; cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Primera», comprendida en la provincia de Salamanca, que fue establecida por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1960 y corrección de erratas inserta en el de fecha 4 de febrero), y cuya demarcación era la siguiente:

Parajes denominados «Seto de la Horca» y «El Santino», del término municipal de San Felices de los Gallegos, de 78 pertenencias. Punto de partida un mojón de mampostería enlucido con cemento, de forma prismática de sección cuadrada, terminado en un remate piramidal. Está situado en la finca de Francisco Robledano, a cuarenta y tres metros de la esquina Norte de la casa sita en dicha propiedad y en una dirección Norte de veintitrés grados treinta y seis minutos Este y a cinco metros al Sur de un muro de mampostería seca que separa esta finca de la colindante. Dicho punto de partida queda fijado por las tres visuales siguientes:

Al eje de la torreta de la ermita situada en el cerro de la Meofa en territorio portugués trescientos siete grados cincuenta y un minutos.

A la esquina Sur del torreado del Castillo de San Felices trescientos cincuenta y cinco grados setenta y cinco minutos.

Al vértice geodésico Monteoliva trescientos noventa y tres grados cuarenta y seis minutos.

Desde el punto de partida, con dirección Norte veinticuatro grados dieciocho minutos Este y a cien metros de distancia se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Este veinticuatro grados dieciocho minutos Sur y a 100 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Sur veinticuatro grados dieciocho minutos Oeste y a 2.600 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera

estaca, con dirección Oeste veinticuatro grados dieciocho minutos Norte y a 300 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Norte veinticuatro grados dieciocho minutos Este y a 2.600 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Este veinticuatro grados dieciocho minutos Sur y a 200 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 78 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, «Salamanca Sexta», comprendida en el término municipal de Hinojosa de Duero (Salamanca).*

Hmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Sexta», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53; cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Sexta», comprendida en la provincia de Salamanca, que fue establecida por Orden ministerial de 9 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1961), y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Valdemaría», del término municipal de Hinojosa de Duero, de 56 pertenencias. Punto de partida un mojón de ladrillos y piedras enlucido de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros, que termina en un remate piramidal de diez centímetros de altura. Su altura total es de veinticinco centímetros. Está situado en la parte más alta de un cerro de poca altura en el paraje Valdemaría, del término municipal de Hinojosa de Duero, entre los caminos de Valdemaría y el del Prado Cambó, a unos cuatrocientos veinticinco metros del primero y setenta metros del segundo por la parte más próxima y a novecientos treinta y cinco metros en dirección Sur diecinueve grados setenta y cinco minutos Oeste del poste indicador del kilómetro 51 del ferrocarril de Salamanca a la Frontera de Portugal. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al poste indicador del kilómetro 51 del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal. Norte diecinueve grados setenta y cinco minutos Este y novecientos treinta y cinco metros.

A la cruz de la torre de la iglesia de Lumbrales, Sur cuarenta y ocho grados diecinueve minutos Este.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa de Duero, Oeste, cuarenta grados veintidós minutos Norte.

Desde el punto de partida con dirección Este y a 100 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur y a 600 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste y a 400 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte y a 1.400 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este y a 400 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Sur y a 800 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 56 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.